



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA**  
**Bucaramanga, quince de agosto de dos mil veintitrés (2023)**

Obra dentro del expediente auto de fecha 02 de septiembre de 2019, donde por virtud del artículo 55 de la ley 1996 de 2019, se ordenó la suspensión del proceso de jurisdicción voluntaria – interdicción judicial.

Posteriormente por auto de fecha 06 de septiembre de 2021, por solicitud de DINAH MARIANA BARRANCO TAMAYO, abogada de confianza de la señora FLORALBA TAMAYO OSORIO, madre y representante legal de PAULA CATALINA BARRANCO TAMAYO, se levantó la suspensión del proceso de interdicción iniciado a favor de la persona adulta con discapacidad y se resolvió adecuarlo al proceso de designación judicial de apoyo, de conformidad con el capítulo V de la Ley 1996 de 2019. Para tal efecto, se ordenó la valoración de apoyos a PAULA CATALINA BARRANCO TAMAYO.

Han transcurrido más de dos años, sin que la parte actora haya dado cumplimiento a dicho requerimiento, siendo un informe necesario para poder continuar con el respectivo trámite.

En ese orden de ideas, el Despacho se permite poner de presente a la parte interesada el numeral 1 del Artículo 317 del C.G.P, el cual dispone que:

*“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado, so pena de quedar sin efectos la demanda y dar por terminado el proceso...”*

*“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes”*

Sería del caso, decretar de inmediato el desistimiento tácito de las pretensiones de este proceso, pero tratándose de un proceso verbal sumario especial a favor de una persona adulta con discapacidad, el Despacho requiere a la parte interesada en este proceso, para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la

presente providencia, allegue el informe de la Valoración de los Apoyos que requiera PAULA CATALINA BARRANCO TAMAYO, so pena de dar por terminado este proceso.

La Valoración de Apoyos puede tramitarse ante entes públicos como la Defensoría de Pueblo o la Personería Municipal o entes privados, debidamente acreditados para ello.

En consecuencia, el Juzgado de Octavo Familia de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte interesada en este proceso para que, allegue el informe de la Valoración de Apoyos de PAULA CATALINA BARRANCO TAMAYO, tal como le fue ordenado por auto de fecha 06 de septiembre de 2021, y así poder continuar con el trámite del presente asunto, so pena de aplicarse el desistimiento tácito.

**SEGUNDO: ORDENAR** que el presente proceso permanezca en secretaría por un lapso de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, por estados electrónicos del juzgado.

**TERCERO: NOTIFICAR** de esta providencia a la parte interesada.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE,**

Firmado Por:  
Martha Rosalba Vivas Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 008 Oral  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bbb195758082c33963a73bf3528e4069d1892af9033aafd01921900785459ce**

Documento generado en 15/08/2023 03:38:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**